



INCIDENTE DESACATO.- ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2020-00007
ACCIONANTE: ALCY ACOSTA CARABALLO
ACCIONADO: E.M.T. LA CAROLINA Y OTRO

BARRANQUILLA, JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Promueve el señor Alcy Marcel Acosta Caraballo, mediante escrito presentado en 13 de febrero de 2020, incidente de desacato por parte de la E.P.S MEDIMÁS, y la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, con respecto al fallo de tutela de fecha febrero tres (03) de 2020.

Por medio del mencionado fallo el despacho resolvió **"SEGUNDO: ORDENAR al gerente de la E.P.S MEDIMÁS o a quién haga sus veces, que en el término de tres (03) días contados a partir de su notificación de este fallo, proceda con la autorización y pago de las incapacidades No. 195223, 2008977 y 5449785 que no han sido desembolsadas en favor del demandante.- Además deberá autorizar y pagar las demás incapacidades que concedan los médicos tratantes del accionante TERCERO: ORDENAR al Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación de este fallo, proceda a REINTEGRAR al señor ALCY MARCEL ACOSTA CARABALLO a su puesto de trabajo, acorde a sus condiciones actuales de salud, bajo la misma modalidad contractual, salarial y prestacional; efectuando los aportes de seguridad social desde la fecha de terminación del contrato hasta la fecha en la que se pronuncie el Ministerio del Trabajo con respecto a los recursos interpuestos"**.

Mediante memorial de fecha 14 de mayo de 2020, la E.P.S MEDIMÁS, dio respuesta al requerimiento, indicando que dio cumplimiento al fallo de tutela, **"El pago de las incapacidades emitidas del 05/10/2019 al 03/12/2019 y que son objeto de reclamo se cancelaron al empleador METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA NIT. 800129395 a través de transferencia electrónica a la cuenta Bancaria del Banco Davivienda No. 029600062938. (se Adjunta Comprobantes de Pago)"**

Por su parte, el accionante mediante memorial de fecha 01 de junio de 2020, informa al despacho que la incapacidad laboral reclamada en el escrito tutelar correspondiente al periodo del 16-11-2019 al 03-12-2019 por valor de \$496.870, fue cancelada al accionante el día 22-05-2020; que el accionante fue trasladado de forma automática a la EPS SANITAS por disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, ante la grave crisis económica y financiera de la EPS MEDIMAS, y solicita al despacho que se ordene a la empresa METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., a cancelar al accionante las incapacidades del 04 de diciembre de 2019 al 01 de junio de 2020, y las que de forma posterior se generen a favor del demandante.-

Sin embargo revisados los anexos aportados al escrito se observa que se acreditan las incapacidades de 04-12-2019 a 02-01-2020 por 30 días y de 03-01-2020 a 01-02-2020 por 30 días por cuenta de MEDIMAS EPS, pero no se han acreditado las órdenes de incapacidad de los restantes periodos pedidos, es decir de 03-02-2020 a 03-03-2020 por 30 días, de 04-03-2020 a 02-04-2020 por 30 días, de 03-04-2020 a 02-05-2020 por 30 días y de 03-05-2020 a 01-06-2020, por 30 días, razón por la cual se requerirá al tutelante para que presente la prueba del ordenamiento de estas incapacidades.

Así mismo, mediante memorial de fecha 08 de junio de 2020, informa al despacho que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención, toda vez que a la fecha no ha obtenido el cumplimiento material de la orden de tutela mediante el reintegro laboral, pago de la seguridad social y cancelación de las incapacidades laborales generadas a su favor.

Por lo anterior, este despacho procederá a elevar consulta al Ministerio del Trabajo, Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección Territorial del Trabajo de Barranquilla, que indiquen al despacho, a cargo de quien está el pago de las incapacidades ordenadas al señor ALCY MARCEL ACOSTA CARABALLO, según el cuestionario que se formulará adelante, 2020, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional intervino a la EPS MEDIMAS en el departamento del Atlántico, y el afiliado fue traslado a la EPS SANITAS por disposición de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- ELEVAR CONSULTA al Ministerio del Trabajo, a la Superintendencia Nacional de Salud, y a la Dirección Territorial del Trabajo de Barranquilla, indicar:

a.- La fecha del traslado del señor ALCY MARCEL ACOSTA CARABALLO de MEDIMAS EPS a SANITAS EPS.

b.- A cargo de quién está el pago de las incapacidades causadas en favor del señor ALCY MARCEL ACOSTA CARABALLO, desde diciembre 04 de 2019, hasta la fecha de su traslado a SANITAS EPS.

Si es a cargo de MEDIMAS EPS, indiquen la entidad o fondo que debe responder por esos dineros suministrando el nombre del funcionario competente para pronunciarse sobre el particular y sus datos de localización, en especial su correo electrónico.

Si es a cargo de la empresa METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., cómo su empleador expliquen las razones para ello.-

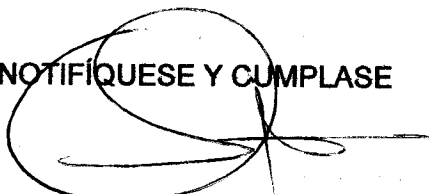
c. A cargo de quien estarían las incapacidades que se causaren en favor de ALCY MARCEL ACOSTA CARABALLO, desde la fecha de su ingreso como afiliado a SANITAS EPS., en adelante.

Remítase a esas autoridades copia de este auto y de las piezas procesales que llegaren a solicitar.-

2.- REQUERIR al incidentante para que acredite la expedición de las órdenes de incapacidad de los periodos I) de 03-02-2020 a 03-03-2020 por 30 días, II) de 04-03-2020 a 02-04-2020 por 30 días, III) de 03-04-2020 a 02-05-2020 por 30 días, y, IV) de 03-05-2020 a 01-06-2020, por 30 días.

Expidanse los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER VELASQUEZ
JUEZ